



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/02/13
Publicación	2017/05/31
Vigencia	2017/06/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5500 "Tierra y Libertad"



Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Mazatepec, estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 4 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, a los habitantes del municipio de Mazatepec, Morelos; sabed:

Que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en la Sesión de Cabildo 89 respectiva, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 118, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos de Morelos, 38, fracción III, 60, 61, fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, El Reglamento de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Mazatepec, Morelos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, es un Organismo Público de la Administración Municipal, con personalidad jurídica, y con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable y Saneamiento, teniendo por objeto prestar y administrar los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Mazatepec, Morelos.

Tiene el Director que dar certidumbre en el servicio de Agua Potable y Saneamiento, en cumplimiento con las obligaciones que le han sido encomendadas, adoptando una forma de organización que sea reflejada a beneficio de los ciudadanos de Mazatepec, Morelos; siempre enfocada a la conservación del agua; por ello la necesidad de la implementación del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.

TÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable y saneamiento se expide de conformidad con la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Agua Potable del Municipio, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Agua Potable contará con un Director quien será nombrado por el Cabildo, con apego a los artículos 19, 20 y 21, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, así como un Manual de Organización el cual integrará su Director, para operar la Dirección de Agua Potable.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento se conforma por:

- I.- Director;
- II.- Auxiliar Administrativo;
- III.- Coordinador de Cuadrilla;
- IV.- Fontaneros, y
- V.- Cuadrilla Operativa.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- Regidor de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, y
- V.- El Director de Agua Potable.



ARTÍCULO 6.- La Ley de Ingresos Municipal y la Ley Estatal de Agua Potable y Saneamiento, será de aplicación en todo aquello que no se contemple en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio, tienen por objetivo la reparación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, así como operar estos servicios en el Municipio, con propósitos de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar con eficiencia, la Dirección Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
- II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- III.- Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IV.- Elaborar los Estudios de factibilidad de redes de agua potable y saneamiento;
- V.- Prestar asistencia a las localidades del municipio que administren la conservación, mantenimiento, operación de agua potable y saneamiento;
- VI.- Operar y administrar la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;
- VII.- Proponer obras y servicios de agua potable y saneamiento;
- VIII.- Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, donde se instalen tomas de agua o descargas de drenaje;
- IX.- Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y del Estado, y concretar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y saneamiento; y
- X.- Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos, así como



determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios.

ARTÍCULO 9.- Los pozos que abastecen al suministro de Agua Potable, a los cuales se les da el servicio y mantenimiento son:

- I.- Pozo el Coyote;
- II.- Pozo el Florido;
- III.- Pozo la Guamuchilera;
- IV.- Pozo el Centro;
- V.- Pozo Santa Cruz Vista Alegre, y
- VI.- Pozo Valle Verde.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS MENSUALES.

ARTÍCULO 10.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de toma nueva para el suministro de agua potable en su predio ya urbanizado, deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 11.- El pago por los servicios que el municipio proporciona en agua potable, deberán sujetarse al régimen de:

- I.- Cuota fija.

ARTÍCULO 12.- Las tarifas del servicio de agua potable, serán iguales de cuota fija, tanto en las tomas:

- I.- Domésticas: aplicada a la toma que den servicio a casas habitación, y
- II.- No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.



ARTÍCULO 14.- Las tomas no domésticas, solo serán autorizadas por el Cabildo, por lo que las solicitudes deberán ser turnadas a este, así como los aprovechamientos para uso comercial se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO IV

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento a través de La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, está obligado a prestar los servicios de Agua Potable y Saneamiento, en los lugares donde exista la factibilidad, del servicio de agua potable.

- I.- Casas Habitación;
- II.- Predios no edificados, solo cuando exista casa habitación y el usuario solicite el servicio, y
- III.- Establecimientos industriales, que por su naturaleza estén obligados al uso del Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 16.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, la instalación de sus tomas de agua respectivas y la conexión de sus descargas residuales, en los formatos especiales que al efecto proporcione dicha Dirección, así como deberán cubrir los derechos de conexión.

ARTÍCULO 17.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

ARTÍCULO 18.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objetivo siguiente:

- I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II.- Conocer la factibilidad que el sistema considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados;



- III.- Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción de la red de agua potable;
- IV.- Elaborar el presupuesto y que el usuario pagará, sobre el importe del material necesario, la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y
- V.- El usuario se hará responsable de la construcción de su registro donde será conectado su servicio en la red de agua potable.

ARTÍCULO 19.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Dirección de Agua Potable el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 20.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Agua Potable ordenará la instalación de la toma, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos.

ARTÍCULO 21.- Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, la Dirección comunicará al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios y el cobro de los servicios.

ARTÍCULO 22.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 23.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro anexo de dicho servicio.



ARTÍCULO 24.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y saneamiento de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas y durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- El Síndico, estará facultado para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Serán acreedores de sanciones en los sistemas:

- I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones que operan la Dirección de Agua Potable sin estar autorizadas y sin apegarse al presente Reglamento;
- II.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;
- III.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de agua potable, se conecten a la red de agua potable sin haber pagado sus servicios de conexión, serán sancionados de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- El que deteriore cualquier instalación de la red de Agua Potable y Saneamiento;
- V.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y saneamiento;
- VI.- Las personas que desperdician el agua de cualquiera de las siguientes formas:
 - a).- Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable;



- b).- Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua;
 - c).- En general a quien desperdicie el agua.
- VII.- El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y saneamiento, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva;
- VIII.- Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua, y
- IX.- Las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

- I.- MULTAS, con el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salarios mínimo vigente en el área del municipio;
- II.- LIMITACIONES en el suministro del servicio;
- III.- INTERRUPCION PROVISIONAL del servicio el usuario paga después de los treinta días naturales. Pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanuda el servicio; y
- IV.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA y CANCELACION de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. Los adeudos a que se refiere el presente artículo, para efectos del cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, la Dirección aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29.- Cualquier ciudadano puede interponer los recursos que a su derecho convenga, por la imposición de alguna falta administrativa o alguna sanción del presente Reglamento; el procedimiento se sujetará en la Contraloría Municipal de acuerdo a lo que establece el Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto al interior del Cabildo en conjunto con el titular de esta Dirección.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos de conformidad a lo dispuesto en las leyes federales y estatales en la materia, así como en el Bando de Policía y Gobierno de Mazatepec. Aprobado en Sesión No. 89 de Cabildo. Palacio Municipal de Mazatepec, estado de Morelos, a los trece días del mes de febrero del 2017.

Dado en el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
TEC. IND. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
C. MARÍA CRISTINA LOURDES CAMACHO TORRES
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 55, de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, mande se imprima, el presente



Reglamento de Reglamento de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Mazatepec, Morelos, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, órgano informativo del gobierno del estado de Morelos y se le dé debido cumplimiento.- En el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.